BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3833 | Buenos Aires, Jueves 16 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando feriado el día 14 del corriente, con motivo de la visita oficial del Ministro Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Debiendo el gobierno argentino celebrar la visita al país del Excmo. Señor Ministro Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase feriado el día 14 del presente.
Art. 2o Durante ese día, la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la nación.
Art. 3o Por los Ministerios de Guerra y Marina, se ordenarán los honores militares correspondientes.
Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aprobando varios nombramientos provisorios en Formosa.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Apruébanse, con carácter provisorio, los nombramientos hechos por el comisionado especial en el territorio de Formosa, señor don Felipe Centeno, en la forma siguiente:
a) Secretario de la gobernación, al comisario don Arturo M. Rosas.
b) Auxiliar de la contaduría, al subcomisario don Luis Castro.
c) Jefe de policía, al comisario inspector don Manuel J. Sampayo.
Art. 2o Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Visto este expediente, en que la señora Agueda Oliver de Almeida solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas que acreditan el matrimonio y el fallecimiento del causante, ha acreditado suficientemente la recurrente los derechos que invoca;
Que queda acreditada asimismo la pérdida del derecho á la pensión de la hija legítima del causante, señora Elena Almeida de Passo, en virtud de haber contraído matrimonio, y de los hijos legítimos del mismo causante, señores Francisco, Arturo, Rodolfo, Jorge y Antonio Almeida, por haber llegado á la mayor edad, según lo dispuesto en los incisos 3o y 2o respectivamente del art. 52 de la ley no. 4.349;
Que hecha la correspondiente publicación de edictos, ninguna otra persona se ha presentado á reclamar derechos á la pensión;
Que se ha acreditado la existencia de la jubilación, según el expediente agregado á estos autos, y que ella fué concedida con sujeción á las leyes respectivas;
Que de acuerdo con estas conclusiones y con lo dispuesto en los artículos 13 de la ley no 4.870 y 41, 42 y 43 de la ley no 4.349, corresponde conceder pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el señor Fracino Almeida; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Naciona de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba don Fracino Almeida, ó sea la suma de sesenta y dos pesos y ochenta y un centavos moneda legal ($ 62.81) á su viuda, la señora Agueda Oliver de Almeida.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.
3o Pagar esta pensión desde el día del fallecimiento del causante, según el art. 48 de la ley últimamente citada.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de julio próximo pasado, concediendo pensión de ($ 62,81 m/n) sesenta y dos pesos ochenta y un centavos moneda nacional, por el término de quince años, á la señora Agueda Oliver de Almeida, viuda del empleado jubilado de la aduana de la capital, don Fracino Almeida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Designando á varios empleados para ejercer funciones transitorias en comisión.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Resultando de la precedente nota de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos que las exigencias de una más rápida y mejor percepción de los impuestos de contribución territorial en el corriente mes en que termina el plazo que la ley acuerda para su recaudación, demanda se comisione algunos de los empleados para que ejerzan transitoriamente las funciones de caje-

ros, interventores, balanceadores, auxiliares y anotadores de pagos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase en comisión á los siguientes empleados, para: jefe de los cajeros y encargado de una caja, Alfredo Bafico, con $ 350 mensuales; cajeros: Sixto P. Fernández, Claudio Repetto, Diego F. Carranza, Benigno A. Zelis é Ignacio Urbistondo con $ 250 m/n c/u; Jefe de la intervención, Manuel J. Romero con $ 350 m/n; interventores, Federico Zaballa, Nicanor Sagasta, Pablo Saliba, Arturo A. Costa, Edmundo Giovachini y Manuel Arauz con $ 120 m/n c/u; auxiliares: Tomás García Peñaloza, Joselín Huergo, César Thorne, Augusto Diehl, Jorge Abatte y Alberto Reynoso con $ 100 m/n c/u; balanceadores: Ramón C. Molina, Raúl Avalos, José Bianchi, José M. García, Adolfo Corsi, Fernado Amadeo Vieyra, Tomás Caballero, Celino Rettore, Eduardo Podestá, Luis H. Brié, Agustín Elena y Luis Sagasta con $ 120 m/n c/u; anotadores de pago: Alfredo C. Temperley, Andrés Espinosa, Alfredo E. Gerding, José Avellino, Arturo Lebrero, Domingo A. Simoneti, Luis Pegazzano, Ladislao Corral, Bernardino Toscano, Eduardo Badaraco, Ventura Jurado, Eduardo Vidal, José Mª Aguiar, Gabriel Igarzabal, Pablo Leones, José Pauletti, Carlos M. Quintana, Antonio Cantizano, Arturo R. Osuna y Carlos Coll con 190 $ m/n.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará á la cuenta denominada «reintegro de gastos de recaudación de la administración general de contribución territorial y patentes», debiendo tomarse nota en la oficina de contabilidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la ejecución de unas obras.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Atento las razones aducidas por el inspector señor Publio Escobar, al fundar la adopción de la medida de que da cuenta en la nota que encabeza este expediente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes la medida adoptada por el inspector señor Publio Escobar, autorizando al Rector del Colegio Nacional de Jujuy para hacer ejecutar las reparaciones necesarias en la techumbre de una de las piezas del edificio de dicho colegio, quedando igualmente aprobado el presupuesto presentado por el industrial señor Américo Alvarado, por la suma de ochocientos veintinueve pesos moneda nacional.

2º Que pase á la división administrativa para que con imputación al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente, extienda orden de pago por separado á favor del Rector del Colegio Nacional de Jujuy, por la expresada cantidad, y fecho vuelva este expediente al Rector del mencionado establecimiento, á fin de que con él rinda cuenta directamente á la Contaduría General de la Nación, de la inversión de los recursos que se manda poner á su disposición.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Acordando una beca

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vistos los certificados que se acompañan, y existiendo en el presupuesto vigente una partida destinada á costear estudios en el extranjero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédase el goce de una beca para estudiar ingeniería civil en Londres, al señor César Gondra (hijo).

Art. 2º Impútese al inciso 16, ítem 8, anexo E, del presupuesto vigente, y pase á la división administrativa para que extienda la orden de pago correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Los subscriptos, Santiago H. Fitz Simon, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, en representación de S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública de la Nación, y la señora Concepción Díaz de Vivar de Cavia, han convenido en las bases del siguiente contrato de locación:

Art. 1º La señora Concepción Díaz de Vivar de Cavia, da en arrendamiento al gobierno nacional las dos casas de su propiedad situadas en la ciudad de Corrientes y ocupadas actualmente por la Escuela Normal Regional, por el término de dos años prorrogables si ambas partes convinieran, mediante el alquiler mensual de 300 $ m/n de curso legal.

Art. 2º Los impuestos municipales de cloacas y aguas corrientes, serán por cuenta de la señora de Cavia.

Art. 3º Las mejoras ó refacciones que fuese necesario efectuar en la escuela serán por cuenta del gobierno, conviniendo que al finalizar este contrato las casas serán entregadas en las mismas condiciones en que se recibieron en el año 1906.

Art. 4º Es entendido que este contrato quedará *ipso facto* sin efecto, en el caso en que el H. Congreso no votase en el presupuesto nacional los fondos suficientes para el pago de los alquileres de las mismas.

Art. 5º Al fiel cumplimiento de lo pactado, las pertes se obligan en la mejor forma de derecho, firmando dos ejemplares de este contrato, de un mismo tenor, que para su validez deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 6º El alquiler de las casas á que se refiere el presente, correrá desde el día en que el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública preste su aprobación al mismo.—Concepción Díaz de Vivar de Cavia.—Santiago H. Fitz-Simon.

—

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Visto el adjunto contrato ad referéndum, que se autorizó á la Inspección General á celebrar, por resolución de fecha 25 de julio ppdo.,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar dicho contrato de locación, celebrado por aquella oficina con la señora Concepción Díaz de Vivar de Cavia, por el cual el gobierno arrienda por el término de dos años prorrogables, las casas de propiedad de dicha señora, por el alquiler mensual de $ 300 m/n con destino á la Escuela Normal Regional de Corrientes.

2º Comuniquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la presente solicitud, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de la ley nº 2219, sobre jubilaciónes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más, á contar desde el 28 de julio último, el permiso acordado á la profesora retirada, de las escuelas públicas dependientes del Consejo Nacional de Educación, señora Agustina P. de Picabea, para residir en el extranjero con goce de la jubilación que disfruta, en las mismas condiciones del que le fué concedido por decreto de 28 de julio de 1905.

Art. 2º Comuníquese á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Concediendo pasaje oficial

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Atentas las consideraciones aducidas en la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el pequeño gasto que demandaría al tesoro público la concesión del pasaje de que se trata, estará recompensado con el importe de los ejemplares que el recurrente se compromete á entregar al gobierno, una vez que se halle terminada la obra geográfica que se propone imprimir,

SE RESUELVE:

1º Conceder al señor Antonio Montes, los tres pasajes oficiales que solicita para viajar dentro del territorio de la república, los cuales durarán hasta el 31 de diciempre próximo.

2º Recomendar á los gobiernos de provincia y de los territorios nacionales, quieran prestar su cooperación al señor Montes, á fin de facilitarle la realización de su propósito.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Acordando un permiso

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Vista la solicitud que antecede, y atento lo lo manifestado en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el permiso que solicita la señorita Rosa Rodríguez Oliden, para ausentarse al extranjero por el término de un año, á contar desde el 1º de septiembre próximo, con goce de la jubilación que disfruta como maestra de instrucción primaria.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Subscripción á cien ejemplares de una obra.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Considerando de utilidad para las bibliotecas de los establecimientos oficiales de enseñanza, la obra de que se hace referencia en la precedente comunicación y siendo necesario fomentar el desarrollo de las producciones intelectuales del país,

SE RESUELVE:

1º Que el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se subscriba á cien ejemplares de la obra titulada «Dos Héroes de la Conquista» de que es autor el Rev. P. Fray Pacífico Otero, y al precio de dos pesos cincuenta centavos el ejemplar.

2º Pase á la división administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago con la imputación respectiva, y hágase saber

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

En vista de lo manifestado por el señor presidente de la Universidad Nacional de La Plata, en su precedente comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que por razones de salud ha presentado el Dr. Julio Fonrrouge, del puesto de profesor de derecho comercial argentino, que desempeñaba en la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Nombrando un profesor

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Habiéndose trasladado al profesor de dibujo del Colegio Nacional de Rosario, señor Luis Onetto, á la cátedra de historia comercial en la Escuela Nacional de Comercio de la misma ciudad, por lo que es necesario proveer aquella cátedra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de dibujo del Colegio Nacional de Rosario, al señor ingeniero don César Moreno Vera, en reemplazo del señor Luis Onetto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Autorizando un gasto

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Visto lo manifestado en la nota precedente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de 230 $ m/n en la reparación de las azoteas del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Plata, con arreglo á la propuesta presentada por el industrial señor Juan Tomasini que ha sido aprobada, debiendo imputarse este gasto al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente.

A sus efectos, vuelva á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, quien una vez ejecutada la obra á su satisfacción, devolverá este expediente para su liquidación y pago.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Salvando un error

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Habiéndose incurrido en error al considerar vacante la cátedra de historia natural de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, que por decreto de fecha 18 de mayo ppdo. le fué adjudicada al señor Isauro Robles Madariaga, por cuanto el titular de ella no la ha renunciado y éste se ha apresurado á pedir se deje sin efecto su nombramiento por aquella causa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de mayo ppdo., por el cual se nombró profesor de historia natural en la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, al señor Isauro Robles Madariaga, quedando, en consecuencia, subsistente la designación del señor doctor Leonidas Lucero, para dicha cátedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Concediendo una pensión

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Esperanza Castiglione de Gigli solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimienfo del causonte don Antonio Gigli;

Que si bien es cierto que el causante no fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes, en la época de la jubilación, resulta de los antecedentes agregados que tenía derecho á ser jubilado con una cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 2º inciso 3º y 3º de la ley 2219, 2º de la ley 3744 y 1º de su decreto reglamentario;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que comprobados estos hechos, correponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 de la ley 4870 y 41, 42, 43 y 48 de la ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de sesenta y siete pesos y setenta y seis centavos moneda nacional, ($ 67,76 m/n) á doña Esperanza Castiglioni de Gigli, viuda del jubilado don Antonio Gigli.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA, *R. Egusquiza.*

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por doña Esperanza C. de Gigli, solicitando pensión; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de sesenta y siete pesos y setenta y seis centavos moneda nacional, á doña Esperanza Castiglioni de Gigli, viuda del jubilado don Antonio Gigli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjutamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIII

Concediendo una jubilación

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Adela P. de Lamaña solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado veintiún años de servicios como maestra de instrucción primaria, encontrándose imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de ciento sesenta y dos pesos y cincuenta y ocho centavos moneda nacional, promedio de los percibidos por la recurrente durante los últimos cinco años;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 30 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 63% del sueldo, ó sea la suma de ciento dos pesos y cuarenta y dos centavos, á la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Adela Parpaglioni de Lamaña.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA, *R. Egusquiza.*

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por doña Adela Parpaglioni de Lamaña, solicitando jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaría con el 63 % del sueldo, ó sea la suma de ciento dos pesos y cuarenta y dos centavos moneda nacional, á la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Adela Parpaglioni de Lamaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses á contar desde la fecha, sin goce de sueldo, al escribiente de 1ª de la sección entradas, salidas y archivo, del Ministerio de Marina, don Francisco L. Montagne, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, á don José M. Ares.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Spinola y Saglio solicitan la devolución de la suma de setenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 76.34 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una patente de la que han desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Spinola y Saglio la devolución de la suma de setenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 76.34 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 30 de junio ppdo. según constancia del recibo adjunto no 2983, al solicitar el registro de una patente de invención de la que han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Spinola y Saglio, la suma de setenta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 76.34 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando un gasto

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Siendo conveniente ensayar el cultivo de plantas gomeras en la región norte del territorio de la república,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Destínase la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000) para los gastos de adquisición de semillas y plantas gomeras para ensayar su cultivo en la región norte del territorio de la república.

Art. 2o El contador habilitado del Ministerio de Agricultura, girará al señor cónsul general de la república en Río Janeiro, señor Carlos Lix Klett, la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n), á que se refiere el artículo anterior, con el objeto de que atienda los gastos que origine esta adquisición, de acuerdo con las instrucciones que se le darán.

Art. 3o Este gasto se hará de los fondos destinados á la adquisición de plantas ó semillas de ensayo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la inverción de una suma

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto el pedido de autorización que antecede de la división de minas, geología é hidrología, para abonar á los señores Jorge Bolff y Emil Simon, nombrados jefes de sondeos por decreto de 18 de mayo ppdo. la suma de trescientos tres pesos con dos centavos moneda nacional ($ 303,02 m/n) á cada uno, por su sueldo del día 23 de marzo hasta el 3 de mayo ppdo., en que fueron aprobados los contratos respectivos; atento lo informado por la división de contabilidad del Ministerio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de minas, geología é hidrología, para que abone la suma de trescientos tres pesos con dos centavos moneda nacional ($ 303,02 m/n) á cada uno de los jefes de sondeos de esa división, señores Jorge Bolff y Emil Simon, que les corresponde por su sueldo, del 23 de marzo al 3 de mayo ppdo., de acuerdo con los contratos aprobados por decreto de 18 de mayo del corriente año.

Art. 2o Esta suma se imputará al anexo H inciso I, ítem 11 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Ordenando la entrega de una suma

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Mercedes B. de Danieri solicita se le haga efectiva la indemnización de los perjuicios sufridos por el desalojo de las poblaciones construídas por su finado esposo el señor Onofre Danieri, en el territorio de Formosa, cuyo derecho le fué reconocido por decreto de 14 de mayo de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones que corren agregadas comprueban en forma el desalojo de las referidas poblaciones y demás circunstancias alegadas y en su escrito de fs.....manifiesta estar conforme en recibir por toda compensación la suma de noventa mil pesos moneda nacional, la que el Poder Ejecutivo considera equitativa; en vista de las resultantes de la citada información,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Fíjase en noventa mil pesos ($ 90.000) moneda nacional, el monto de la suma que debe acordársele á la señora Mercedes B. de Danieri como única compensación por los gastos, daños y perjuicios que le ocasionara el desalojo de las poblaciones construídas por su finado esposo don Onofre Danieri en el territorio de Formosa, derecho á ser indemnizada que le fué reconocido por decreto de 14 de mayo de 1904 y previa manifestación de conformidad que por escrito deberá prestar la interesada, elévese al Honorable Congreso solicitando su aprobación.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge Laure solicita se le conceda en venta directamente una superficie de 2256 hectáreas ubicada en la parte norte del ángulo sudoeste del lote 4, fracción C. sección XXI del territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada está situada en una meseta, razón por la que sólo es apta para la ganadería y por su pequeña capacidad está destinada á ser poblada por uno de los propietarios linderos y que además, el precio de ocho pesos moneda nacional que ofrece el señor Laure, es equitativo; por esto y en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 7o de la ley no 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta á don Jorge Laure, al precio de ocho pesos ($ 8 m/n) moneda nacional la hectárea, y en las condiciones establecidas por la ley no 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la superficie de dos mil doscientas cincuenta y seis hectáreas (2.256 hts.) ubicada en la parte norte del ángulo S. O. del lote no 4, fracción C, sección XXI del territorio de Río Negro y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija el pago y firma de letras que corresponden y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Manuel Casal solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Manuel Casal, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 21 de febrero ppdo., segun constancia del recibo adjunto no 794, al solicitar el registro de la marca «La Argentina» la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención al señor Manuel Casal, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Arturo A. Zoppi, solicita la devolución de la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase al señor Arturo A. Zoppi, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 17 de de marzo ppdo., según constancia del recibo adjunto no 1141, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Arturo A. Zoppi, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Acordando la devolución de un depósito.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores J. M. Adone y Cía., solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que les ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores J. M. Adone y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 6 de mayo ppdo., según constancia del recibo adjunto nº. 1825, al solicitar el registro de una marca, la que les ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención á los señores J. M. Adone y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Permitiendo la ocupación de unas tierras.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que varias personas que dicen ser ocupantes de campos en el territorio de Los Andes, solicitan se les conceda un lote de tres leguas para cada familia, y considerando:

Que esas tierras no han sido exploradas, y en c nsecuencia se ignoran sus condiciones y posible destino,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que permita la ocupación de esas tierras en la misma forma que se encuentran, hasta que una exploración y mensura de ellas permita disponer la forma y condiciones en que deben ofrecerse y utilizarse.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar á una solicitud de arrenda miento.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Caminada solicita se le conceda en arrendamiento el lote nº. 8, fracción D, sección AII, del territorio del Chubut; y atento á que el Poder Ejecutivo no considera oportuno arrendar las tierras que se gestionan,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan Caminada, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XI

Denegando un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan C. Molina Massey solicita se le conceda el arrendamiento de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, y atento á que las tierras de que se trata han sido reservadas por decreto de fecha 2 de septiembre de 1903, para la fundación de una colonia agropecuria; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan C. Molina Massey, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando unas propuestas

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto el resultado de la licitación que ha tenido lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión de los artículos y útiles que calcula necesitar durante el segundo semestre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas más ventajosas son las de los señores Lionel Mortlock, Jacobo Peuser, Gaudencio y Cía. Costes Paats y Viale Avellaneda, y P. E. Mattaldi, que corresponden respectivamente á los grupos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de los en que ha sido dividida esta licitación;

Que no habiéndose hecho oferta alguna para los artículos de mueblería y electricidad, corresponde autorizar su adquisición en plaza,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las propuestas á que se ha hecho referencia, en la siguiente forma:

Grupo 1º (libros) Lionel Mortlock por pesos 584.50 m/n.

Grupo 2º (papel y artículos de escritorio) Jacobo Peuser por pesos 2796,95 m/n.

Grupo 3º (máquinas de escribir y accesorios) Gaudencio y Cía. por pesos 1321,30 m/n.

Grupo 5º (artículos y útiles de limpieza) Costes Paats y Viale Avellaneda por pesos 672,65 m/n.

Grupo 6º (felpudos y almohadones) P. E. Mataldi por pesos 194 m/n.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles para que adquiera en plaza, mediante pedido de precios que elevará, los muebles y artículos de electricidad para los cuales no ha habido ofertas.

Art. 3º El gasto de cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 5.569,40 m/n) que se autoriza, se imputará al anexo I, inciso 2º, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Exp. 4180 F/906.

Habiéndose aprobado por decreto de fecha 4 de agosto corriente, el exceso de gastos efectuados por la administración del ferrocarril Central Norte, sobre lo autorizado á invertir para la explotación de la línea durante el año próximo pasado; y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de un millón ciento quince mil doscientos ochenta y dos pesos, treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.115.282,39 m/n) coresspondientes al tercer trimestre del año próximo pasado, por gastos efectuados, en la forma siguiente:

	$ m/n
Sueldos y gastos de explotación	998.839 02
Sueldos y gastos extraordinarios:	
Expropiación terrenos para empalme San Cristóbal, dcereto sbre. 18 de 1896	1.357 76
Construcción defensas en río Perico. Decreto oct. 25/904	38.337 47
Construcción defensas en río Alisos. Decreto oct. 25/904	29.909 36
Construcción de la alcantarilla kº 663[179]. Decreto nbre. 5/904	545 00
Construcción estación Abra Grande. Decreto dbre. 20/904	4.168 64
Estudios Ramal Cejas á Burruyacu. Decretos mzo. 29/905 y mzo. 5/906	20.792 00
Pagos intereses á Samuel B. Hale y Cía., para compra de locomotoras «Balduvin». Decreto julio 25/905	516 18
Adquisición de cuatro calderas «Borsig». Decreto abril 29/905	20.816 96
Total....	1.115.282 39

Un millón ciento quince mil doscientos ochenta y dos pesos, con treinta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Hágase presente á la referida administración, que para la inversión de sumas no previstas en el presupuesto de la línea, debe solicitar en cada caso la autorización superior.

Art. 3º La administración del ferrocarri-Central Norte, procederá á deducir de los hal beres de los empleados actualmente en servicio, á quienes no se les hubiese hecho el descuento, la parte proporcional que corresponda en cumplimiento de la ley 4349.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando una rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Habiéndose aprobado por decreto de fecha 4 de agosto corriente, el exceso de gastos efectuados por la administración del ferrocarril Central Norte, sobre lo autorizado á invertir para la explotación de la línea durante el año próximo pasado; y atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 1.590.606, 42 m/n) un millón quinientos noventa mil seiscientos seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado, por gastos efectuados en la forma siguiente:

	$ m/n
Sueldos y gastos ordinarios....	1.014.461 99
Sueldos y gastos extraordinarios:	
Mejoras de la vía al Sud, decreto abril 13/903	16.758 80
Amortización ramal al Chaco, decreto abril 14/904	124.555 00
Casas de empleados en las estaciones Añatuya y Metán, decreto de julio 23/904	23.738 93
Edificio pasajeros estación El Bracho, decreto agosto 31/904....	5.194 67
Ramal Clodomira á La Banda, decreto noviembre 14/904.....	84.219 22
Obras nuevas estación Añatuya, decreto octubre 20/904	21.328 94
Ramal á La Luisiana, decreto diciembre 21/1904	34.424 47

Ensanche estación ramal al Chaco, decreto enero 2/905........	12.986 67
Aguinaldo para 1904, decretos febrero 6 y mayo 8 de 1905....	39.658 80
Viaductos kilómetros 39,750 y 40,750, decreto abril 15/905....	17.812 13
Renovación general de la vía, decreto abril 29/905..........	78.185 30
Construcción alambrado, decretos abril 29 y enero 15/905....	55.275 52
Colocación 3er. hilo telegráfico Colombres á Aurora, decreto de abril 29/905.....................	5.689 90
Obras de ensanche estación General Güemes, decreto abril 29/905............................	5.579 15
Adquisición de planchas de cobre, decreto de junio 12/905	18.550 00
Defensas en río Arenales, decreto de junio 21 de 1905.....	22.308 28
Alambrado ramal Clodomira á La Banda, decreto noviembre 7/905	9.878 65
Total	1.590.606 42

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando una rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte.

Exp. 6731. F. 1906.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 354.329.19 m/n) por gastos efectuados en la construcción de la línea Oriente á Bolivia, correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 6735 C/906.

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por el ingeniero José S. Corti, jefe de la 4a sección de puentes, caminos y telégrafos, de la inversión de cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (pesos 49.859,38 m/n) por gastos efectuados durante el mes de mayo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido el lunes por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 13 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscrib	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones..	82	15	97	777 40	42 —	819 40
Hipotecas	64	41	105	264 90	389 —	653 90
Propiedades..	68	66	134	514 50	853 —	1367 50
	214	122	336	1556 80	1284 —	2840 80

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 402 20
Boletín Oficial..........................	» 10 —
Total.............	$ 412 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 11 de agosto de 1906..........................	365.043 05	160.618 94	9.529 39	170.148 33	141 58
Total recaudado en el corriente mes.	4.077.963 88	1.794.304 49	115.457 —	1 909.761 49	2.908 46
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	70 050.404 08	30.822.177 79	2.100.859 17	32.923 036 96	420 367 69

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á once días del mes de agosto de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cinco millones trescientos setenta y tres mil trescientos doce pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	830 billetes	$	63.038 —
» 6 sept'bre » 1890	151 »	»	19.877 —
» 16 octubre » 1891	385 »	»	70.967 —
» 29 » » 1891	38 »	»	7.600 —
» 8 enero » 1894	4.412 »	»	225.564 —
» » » » 1894 B. W. y C.	11.719 »	»	45.744 —
» 20 sept'bre » 1897	8.685 »	»	500.050 —
» » » » 1897 B. W. y C.	33.101 »	»	33.101 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	119.428 »	»	4.313.147 —
» » » » 1897 C. S. Americ.	94.186 »	»	94.186 —
Em. ant. aut. Bco. Nacional	9 »	»	10 —
» 4 octubre de 1883 Em[Menor	5 »	»	2 50
» 21 agosto » 1890	43 »	»	21 50
» 29 sept'bre » 1891	1 »	»	0 50
» 20 » » 1897	7 »	»	3 50
	273.000	$	5.373.312 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *Hilarión Larguía*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *F. Armesto*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *M. Oortiz*, subcontador. — *José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

No. 172.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Nombramiento de director de la Escuela Superior de Guerra. — Pase. — Reincorporación de un oficial. Reasunción de cargo del farmacéutico inspector. Retiro de un jefe y un oficial. — Baja de un farmacéutico. — Licencias.

Nombramiento:

Capital Federal, agosto 6 de 1906. — Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase director de la Escuela Superior de Guerra, al actual subdirector señor coronel don Angel P. Allaria.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA

Pase:

Buenos Aires, agosto 8 de 1906. — Atento á lo informado por el señor director de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios en el regimiento 1o de caballería «Granaderos á Caballo», el capitán don Julio Pommez, de la Escuela Superior de Guerra.

2o Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*. — FRAGA.

Reincorporación:

Capital Federal, agosto 6 de 1906. — Vista la presente solicitud del ex teniente 1o don Angel Galvarini, pidiendo su alta al ejército por comprenderle la ley de amnistía no 4939, sancionada por el Honorable Congreso para los delitos políticos y militares conexos; y resultando de los informes del archivo del ejército, que el referido oficial fué dado de baja en rebeldía con motivo de los sucesos del 4 de febrero del año ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reincorpórase al ejército con la jerarquía militar que tenía antes de la revolución del 4 de 1905, al teniente 1o don Angel Galvarini.

Art. 2o Señálase un mes de plazo para que se presente á la autoridad militar correspondiente, para regularizar su destino, debiendo tomar la colocación que le corresponda en el escalafón, descontándosele el tiempo que ha permanecido fuera de las filas.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Reasunción de cargo:

Capital Federal, agosto 6 de 1906. — Habiendo regresado de su comisión en Europa, el farmacéutico inspector titular, doctor Francisco P. Lavalle,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Queda en posesión de su cargo de farmacéutico inspector del cuerpo de sanidad militar, el doctor Francisco P. Lavalle, cesando en sus funciones el farmacéutico de ejército que lo desempeñaba interinamente, don Pedro J. Ibarra.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Retiros:

Buenos Aires, agosto 7 de 1906. — Vista la presente solicitud de retiro del mayor de infantería don José Fernández Castro, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al mayor de infantería don José Fernández Castro, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del noventa y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un (31) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 7 de 1906. — Vista la presente solicitud de retiro del capitán don Pedro S. García, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 7o, capítulo II, título III de la ley orgánica militar no. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al capitán don Pedro S. García, de acuerdo con el artículo 7o, capítulo II, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintitrés años, siete meses y veintidós días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Baja.

Capital Federal, agosto 7 de 1906. — Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente de sanidad don Casimiro Oyarzábal.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUERUA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, agosto 6 de 1906. — Vista la presente solicitud y las causas que en ella se expresan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia á la pensionista militar Rosa Rodríguez Oliden, por el término de un año, para residir en la República de Bolivia, á contar desde el 15 del corriente mes.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Al subteniente don Manuel J. García, del regimiento 4 de artillería de campaña, por veinte días.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordoñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía el miércoles veintidós del corriente, á las dos p. m. — Agosto 10 de 1906. — Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-22-agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1a Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente. —Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.

v-25 de agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4,391, se hace saber á los propietarios de la calle San Fernando entre Arrecifes y Provincias Unidas, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 37937-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto) á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijandose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma, y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v 17 de agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Arenales de Alvarez á Malavia, Cerviño de Vidt á Cavia y French de Alvarez á Araoz, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente no 33423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respec. tivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo inprorrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—El Secretaro.

v-17-agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, No 453-v-22 agosto.

En cumplimiento del art 10 de la ley de pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de las calles Artes de Rivadavia á Juncal y Avenida Las Heras de Canning á Serrano, cuya afirmado se va á construir en virtud de las licitaciones celebradas por expediente 33,423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906. El secretario.

v-17-de- agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación 4.391, se hace saber á los propietarios de la Avenida Vélez Sársfield de Caseros á Avenida Alcorta, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente 9.845-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v-17-de-agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

v-18-de agosto.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en le Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

v-18-de agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cual-

quiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente,

y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará er la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa............

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos............	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)............	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042............	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000............	92		

Buenos Aires............

Firma............

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Con-

servación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Dirección de Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 2 p. m., para la provisión de lubrificantes y otras materias para el entretenimiento de maquinarias.

Las propuestas se presentarán en sellos de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan, ó rechazar todas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—*Cipriano M. Giménez*, secretario.

v-17-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas, se hace saber á los señores Cory Hermanos ó á los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderias venidas por el vapor « Drumeldric » entrado el 31 de mayo último: doce sacos de brin, doce pantalones de brin, cinco gorras de paño de lana, cuatro pantalones mezcla, seis kilos trescientos gramos camisetas de lana, tres kilos quinientos gramos camisetas de algodón, diez y seis cortaplumas, once kilos doscientos gramos en seis inpermeables, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco dias bajo apercibimiento de dictarse resolución sin su intervención en el juicio. *A. M. Capurro.*

v-21-agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Gannone V. Goble á los que se consideren con derecho al cajón marca C. C. No 41.705 traído por el vapor «Wurzburg» entrado al puerto el 7 de junio último y que contiene bronce en polvo, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 148 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, agosto 8 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-21 de agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos menores, Raúl, Enrique y Esther Aguiar, doña Manuela R. de Aguiar en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Miguel Aguiar.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza-secretario.—v-23-agosto

---

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión, doña Nemesia Castañeda de Gutiérrez por si y en representación de sus hijos menores Samuel y Saturnina Nemesia Gutiérrez y Castañeda, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado doctor José Camilo Gutiérrez—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-23-agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R Guyot*, secretario. Sin cargo-v-16-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día diez y siete del corriente mes á las 2 p. m., para la provisión de carne á los buques surtos en los diques y dársenas del puerto de al capital, reparticiones existentes en el mismo, al Parque Artillería de Marina y buques surtos en el puerto de Zárate, durante el segundo semestre del corriente año.—Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, agosto 6 de 1906.—*El Secretario.*

v-17-de agosto

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906. —*Enrique Victorica.*

v-3-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-21-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.

v-20-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» no 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-20-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10

de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación púbiica hasta el día 1o de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-1o septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie no 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario.

v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906 —Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

No 3181/906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle santa Fe 3344, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde falsa bahía Policarpe hasta cabo San Diego, comprendiendo la bahía Tetis, todo en una extensión de 50.000 metros de frente sobre las costas del Océano y bahía Tetis, por 400 metros de fondo.—El terreno pertece al estado; no está labrado ni cultivado; mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.—A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E.—Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á las cuatro pasado postmeridaiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el punto medio de la bahía falsa Policarpe y el cabo San Diego y el extremo sud de la bahía Tetis y en toda esta extensión de costa es aproximadamente 50.000 metros; se le ha dado un fondo de 400 metros. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No 532-v-23-agosto.

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis que se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1o/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

No 512-v-21-agosto.

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1o 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre

la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. No. 513-v-21 agosto.

Exp. 3166-D. — Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura: —Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: —Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. —Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.— Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1o de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No 514-v-21-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra P 2859-1906.—Buenos Aires, junio 18 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L. Pignone, domiciliado calle Venezuela 592, viene á solicitar de ese Ministerio, la concesión de una pertenencia para reconocimiento, con arreglo al art. 29 del Código de Minería, en la parte libre de la veta Wenderful, pedida por los señores Mackinnon y Cabrera, cuyos límites son: Al norte, el arroyo Quebrada Honda; al sud, el arroyo Cura-Mallín; al este, Meseta Cura-Mallín; oeste, una línea de norte á sud que pasará por el puesto de Gregorio Castillo.— Alfredo L. Pignone.—Este pedido lo hago con consentimiento de dichos señores Mackinnon y Cabrera, y denomino la pertenencia con el nombre «La Colorada» haciendo presente que es la mitad del pedido fecha 21 de mayo ppdo., hecho con el señor Juan Mackinnon. Autorizo al señor Alejandro Mackinnon para correr con todas las diligencias necesarias hasta la terminación y obtención del título definitivo.—Es justicia. — Alfredo L. Pignone — Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud hoy seis de julio de mil novecientos seis á las cuatro y quince pasado meridiano.—Conste.—Garrido. Buenos Aires, julio 10 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra—Buenos Aires, julio 12 de 1906—Visto lo manifestado por el interesado, notifíquese á los señores Juan Mackinnon y Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, para que presten su conformidad—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.— En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, 14 de julio de 1906. Doy mi conformidad. Alejandro Mackinnon. Por Nabor Cabrera.—Alejandro Mackinnon, Juan Mackinnon.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al registro gráfico.—Juan B. Ambrosetti.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Tomóse razón y se registró J. V. Passalacqua — Buenos Aires, julio 28 de 1906. —Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-16-agosto.

Expte. C 2066, año 1906.—Buenos Aires mayo 21 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: James Esmond Croll y Guido Testoni, mayores de edad, domiciliados calle Venezuela 592, vienen á solicitar de ese Ministerio dos pertenencias de cien mil metros cuadrados cada una para establecimiento fijo, en el terreno de aluvión denominado el Huecú, situado al oeste del arroyo Milla-Michicó y cuyos límites, son: norte, una línea que pasará como á 500 metros al sud del arroyo Chacay; sud, el arroyo Milla-Michicó; este, el mismo arroyo Michicó; oeste, las pertenencias pedidas por los señores Mackinnon y Cabrera. Acompañamos un plano del terreno y boleto de depósito. Es justicia. J. Esmond Croll. Guido Testoni. Presentada esta solicitud, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos seis, siendo las once y media ante meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud — Buenos Aires, mayo 28 de 1906.—Notifíquese á los interesados que no pueden solicitarse más de una sola pertenencia por expediente.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 12 de 12 de 1906.—Habiendo solicitado el señor James Esmond Croll la segunda pertenencia correspondiente á esta solicitud, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, para que presten su conformidad, debiendo tramitarse en este expediente la primera pertenencia solicitada cuyo nombre deberán declarar los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.— En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.— Doy mi conformidad. Alejandro Mackinnon, por Nabor Cabrera Alejandro Mackinnon, Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Registrada —J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 439-v-16-agosto.

Expediente C-2859-1906.—Buenos Aires, junio 18 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: James Esmond Croll, domiciliado calle Venezuela 592, viene á solicitar de ese Ministerio la concesión de una pertenencia de cien mil metros cuadrados para establecimiento fijo en terreno de aluvión denominado El Huecú, situado al oeste del arroyo Milla Michicó, cuyos límites son: Norte, una línea que pasará como á 500 metros al sur del arroyo Chacay: Sur, el arroyo Milla Michicó: Este, una línea de N. á S. que pasará á 200 metros al este de los pedidos de los señores Mackinnon y Cabrera: Oeste, los pedidos de dichos señores.—Este pedido lo hago con el consentimiento de los señores Mackinnon y Cabrera, y denomino dicha pertenencia con el nombre de «Elsa», haciendo presente que es la mitad del pedido fecha 21 de mayo ppdo., hecho con el señor Guido Testoni.—Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de julio de mil novecientos seis á las cuatro y quince pasado meridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, julio 10 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—Visto lo manifestado por el interesado, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera para que presten su conformidad. E. Hermitte. —Buenos Aires, julio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.—Doy mi conformidad.—Alejandro Mackinnon. Por Nabor Cabrera, Alejandro Mackinnon. Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.- Registrado. J. B. Passslacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906. —Regístrese y publíquese conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte. No-441-v-16-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

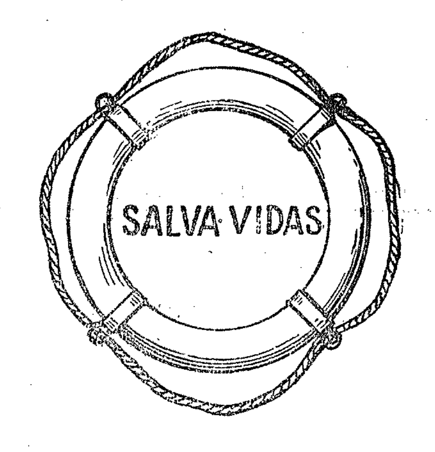
MARCAS SOLICITADAS

Acta no. 18.300



Julio 28 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17, 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada), v-21-agosto.

Acta no 18.380



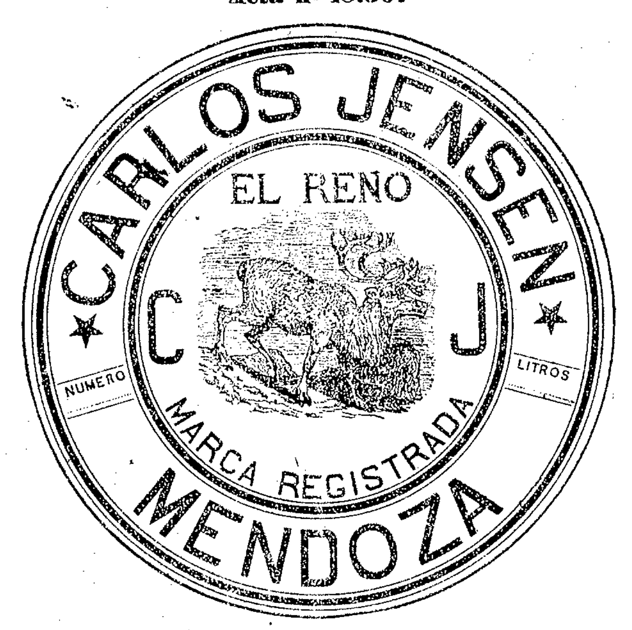
Agosto 8 de 1906.—Antonio Pahul y Antonio Fernández.—Yerba mate, clase 67. v-17-agosto.

Acta no 18.377

«HARVENIA»

Agosto 8 de 1906.—Sd Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58. v-17-agosto.

Acta nº 18.367



Agosto 7 de 1906.—Carlos Jensen.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta 18.368



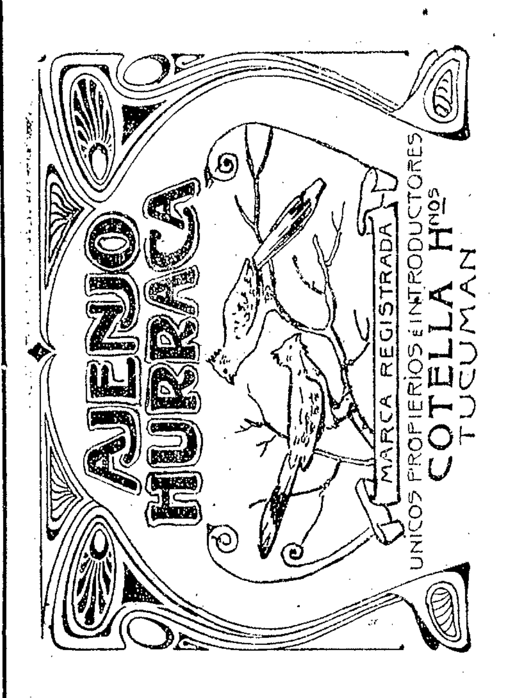
Agosto 7 de 1906.—Pastorino y Ratto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta nº 18.369



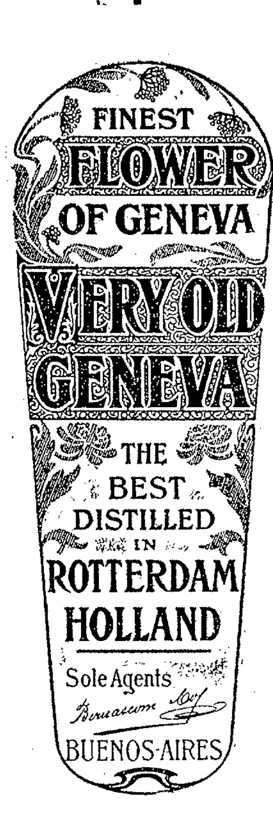
Agosto 7 de 1906.—Benito Berthe.—Licor de naranja, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.363



Agosto 7 de 1906.—Cotella Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto.

Acta nº 18.365



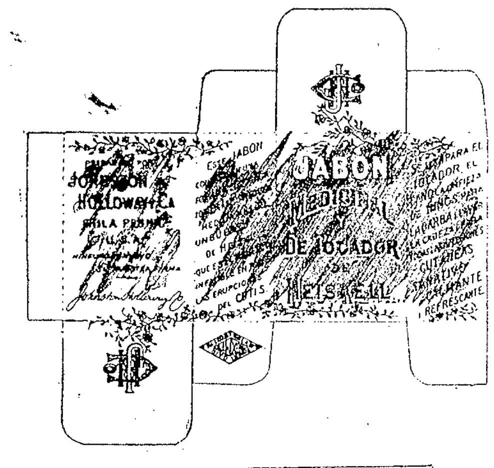
Agosto 7 de 1906.—Bernasconi y Cía.—Ginebra, clase 68. v-16-agosto.

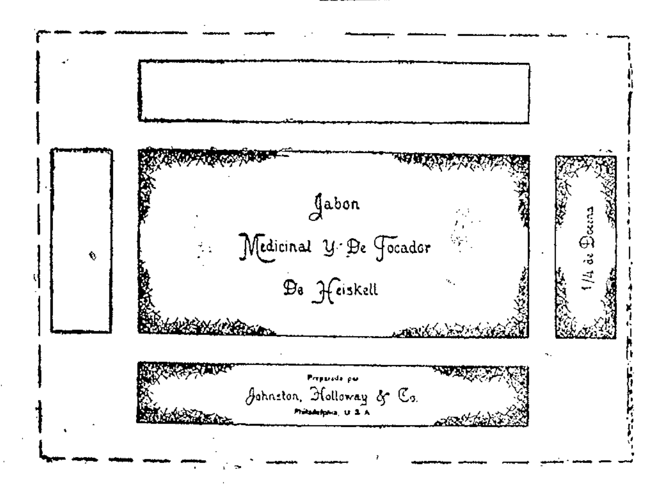
Acta nº 18.371

«EXCELSIOR»

Agosto 7 de 1906.—Francisco Francioni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

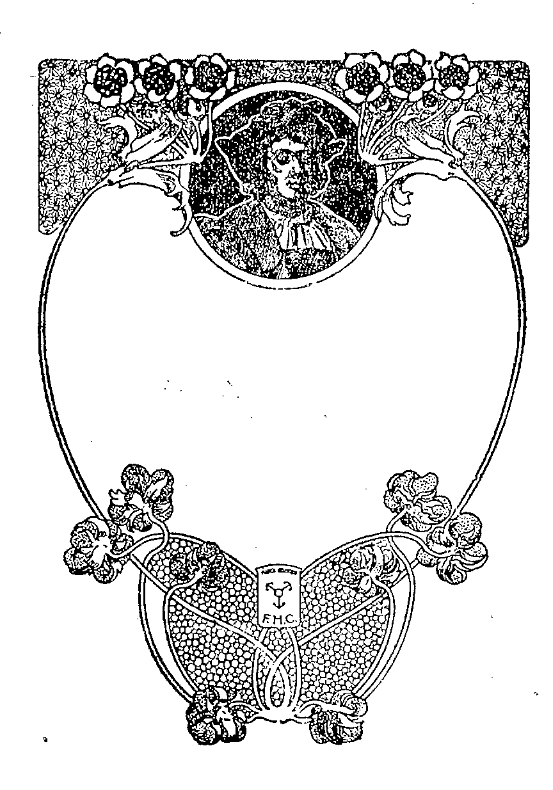
Acta nº 18.384





Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-20-agosto.

Acta nº 18.376



Agosto 8 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 36 á 58 y 60 á 79.
v-17-agosto.

Acta nº 18.372

MARQUE



DE FABRIQUE

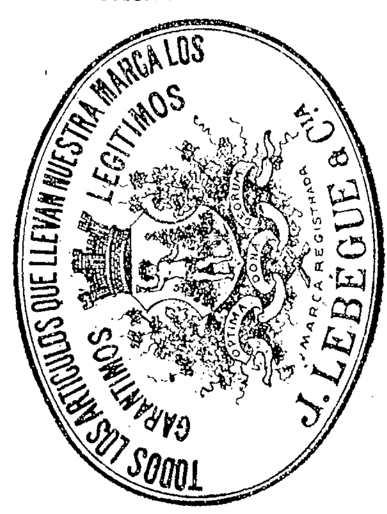
Agosto 8 de 1906.—Ste. Lefranc y Cía.—Artículos de las clases 11, 33, 43, 72 á 74 y 77.
v-17-agosto.

Acta nº 18.373



Agosto 8 de 1906.—Jurado Hnos.—Mantecas y quesos (64).
v-17-agosto.

Acta nº 18.374



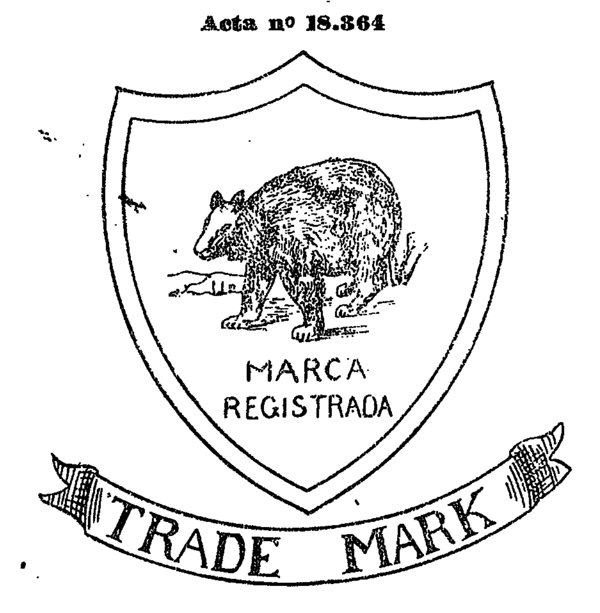
Agosto 8 de 1906.—J. Lebegue y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-17-agosto.

Acta nº 18.381



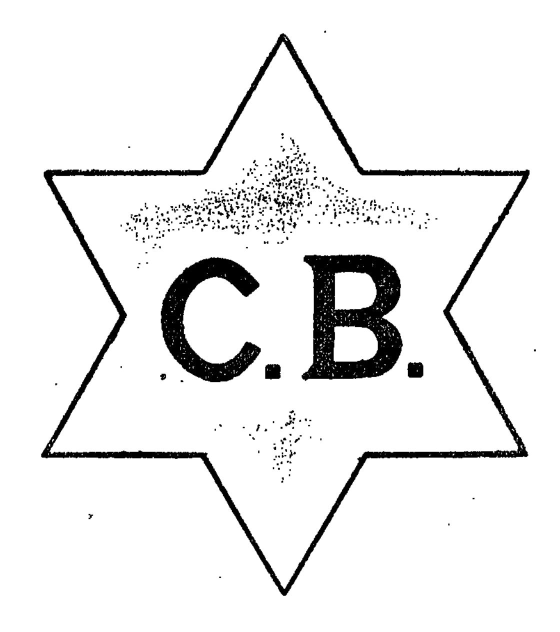
Agosto 8 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández. (Sd. Ama).—Sidra champagne, clase 68.
v-17-agosto.

Acta nº 18.364



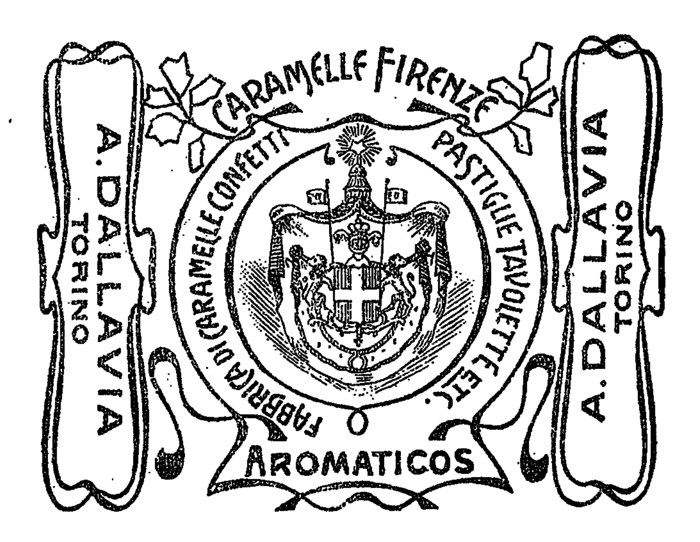
Agosto 7 de 1906.—Acton & Borman Limited.—Artículos de las clases 7, 16, 32 y 33.
v-16-agosto.

Acta nº 18.366



Agosto 7 de 1906.—Carlos Bleyer.—Artículos de las clases 21, 56 y 57. v-16-agosto

Acta nº 17.859



Mayo 22 de 1906.—Antonio Dallaiva.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada).
v-20-agosto.

Acta nº 18.383



Agosto 8 de 1906.—José Ramón Pico.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-agosto.

Acta nº 18.378

«CHRYSANTHÉME»

Agosto 8 de 1906.—Sd. Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-17-agosto.

Acta nº 18 399

BERLENGIERI

Agosto 9 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80.
v-21-agosto.

Acta nº 18.403



ZARAGOZA

Agosto 9 de 1906.—Pedro Laclaustra y Cía.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-21-agosto.

Acta nº 18.379

«RUBINO»

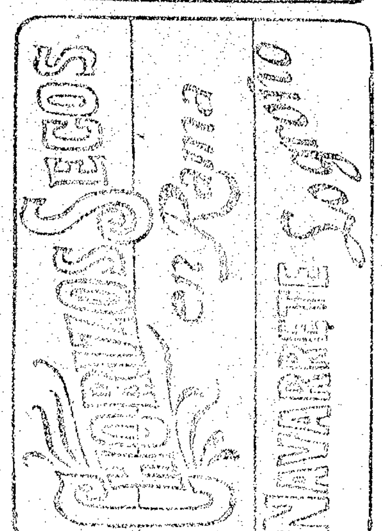
Agosto 8 de 1906.—Francisco Jannello.—Vinos, clase 68. v-17-agosto.

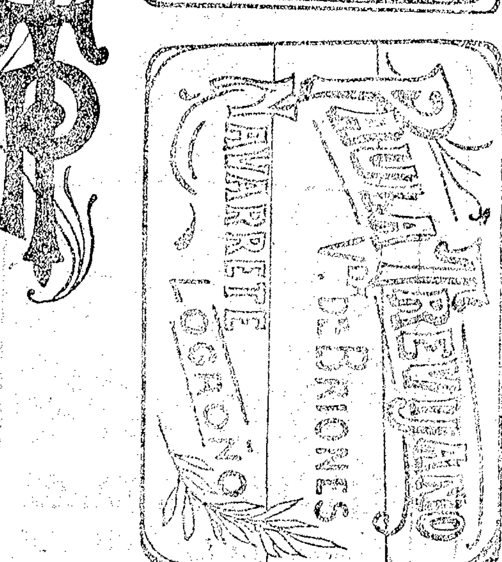
Acta nº 18.390











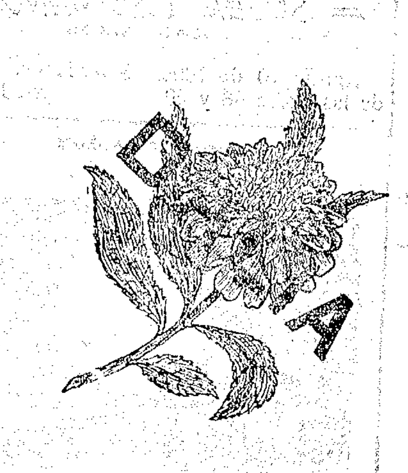
Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-18-agosto.

Acta nº 18.382



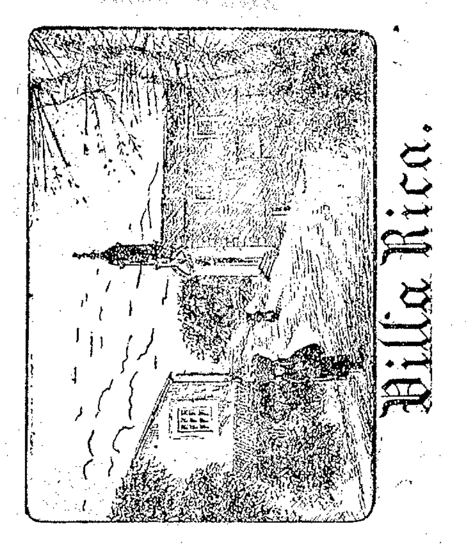
Agosto 8 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández (Sd. Ama.)—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v-17-agosto.

Acta nº 18.375



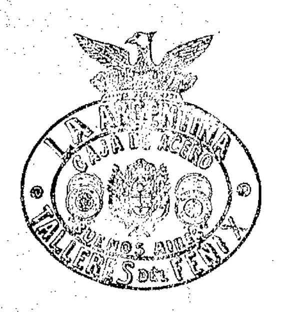
Agosto 8 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v-18-agosto.

Acta nº 18.370



Agosto 7 de 1906.—F. Profumo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80.
v-16 agosto.

Acta nº. 18.392



Agosto 9 de 1906.—Jorge Hallet Marshall.—Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas de electricidad y accesorios, calderas, máquinas, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilería, prensas para copiar, maquinarias para vapores, clases 16, 17 18, 19, 20, 22, 23; artículos de la clase 31; herrajes, cerrajería, ferretería, clase 32; balanzas, clase 75; tesoros y cajas de hierro y acero (80).
v-18-agosto.

Acta nº 18.387

«FONOLA»

Agosto 9 de 1906.—Ludwig Hupfeld, Aktien-Gesellschaft.—Aparatos para hacer sonar instrumentos musicales, teclados mudos, aparatos pianistas, clase 22.
v-18-agosto.

Acta nº 18.391

«MAGARCIA»

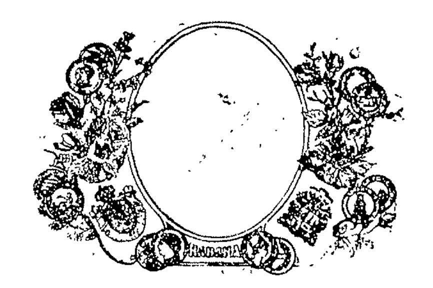
Agosto 9 de 1906.—Manuel A. García.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-agosto.

Acta nº 18.409



Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68.
v-21-agosto.

Acta nº 18.394

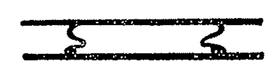


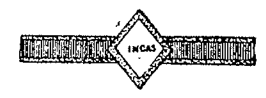












Agosto 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

Acta nº. 18.398

COPELLO

Agosto 10 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-20-agosto.

Acta nº 18.400



Agosto 10 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.401

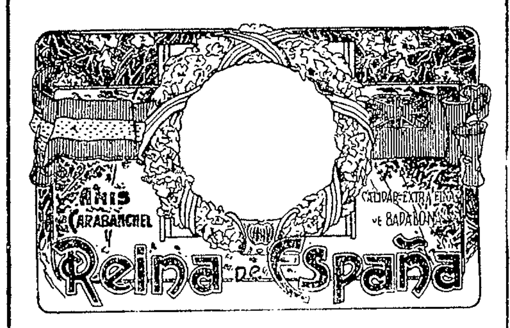






Agosto 10 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.402



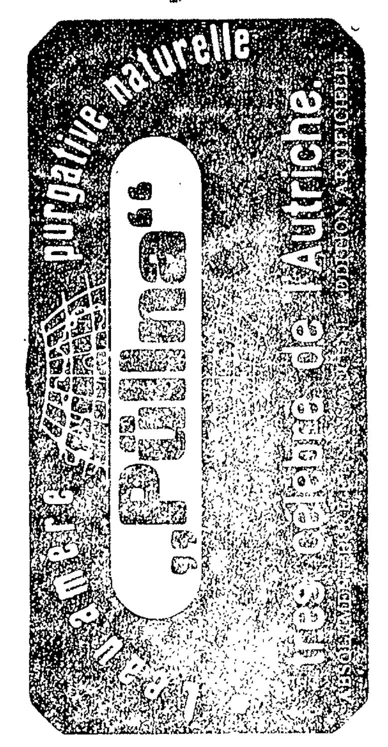
Agosto 10 de 1906.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

Acta nº 18.393



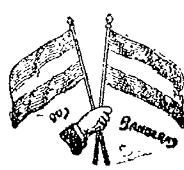
Agosto 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

Acta nº 18.396



Agosto 10 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

Acta nº 18.293



Julio 27 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada). v-20-agosto.

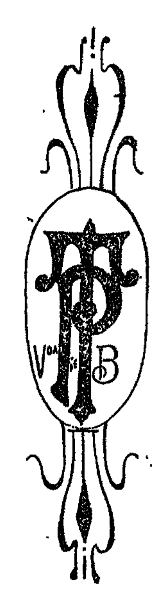
Acta nº 18.395

«TITAN»

Agosto 10 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17 y 24. v-20-agosto.

Acta nº 18.389

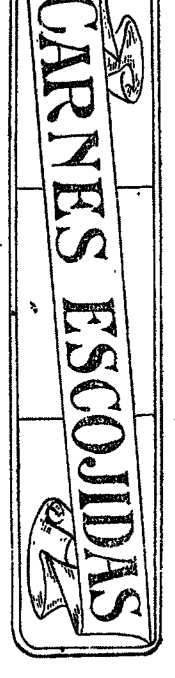












Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71. v-18-agosto.

Acta nº 18.410

«FAVORITE»

Agosto 11 de 1906.—Eutiquio Saavedra.—Cilindros y discos para Gramófonos y fonógrafos, clase 22. v-21-agosto.

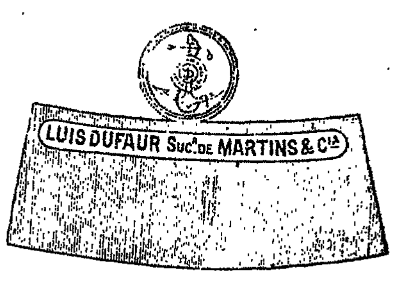
Acta nº 18.411

«B A S H»

Agosto 11 de 1906.—Gorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 23, 32, 75 y cajas de hierro 80. v-21-agosto.

Acta nº 18.406

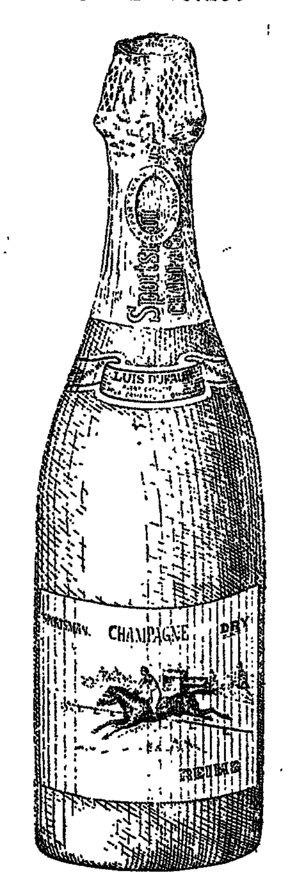






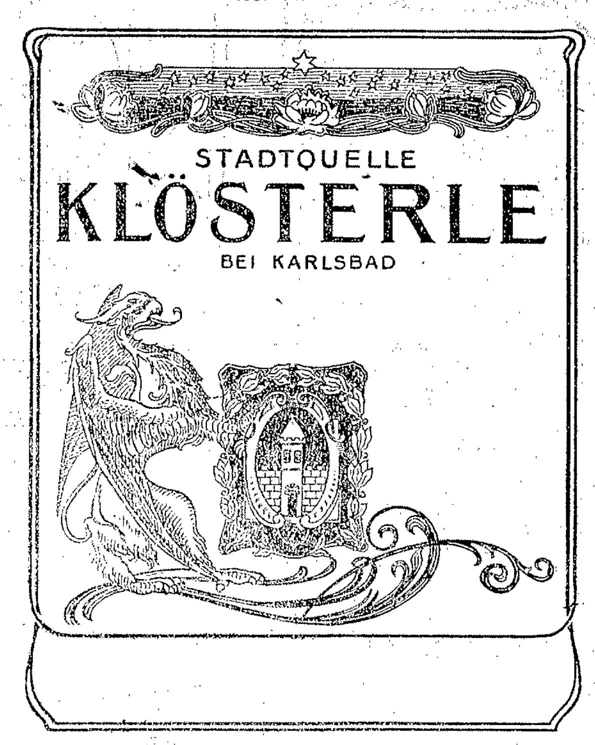
Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

Acta nº 18.407



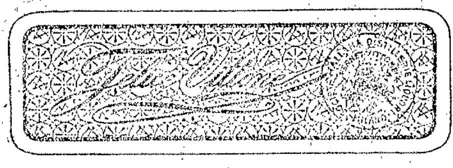
Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur—Vino Champagne, clase 68. v-21-agosto.

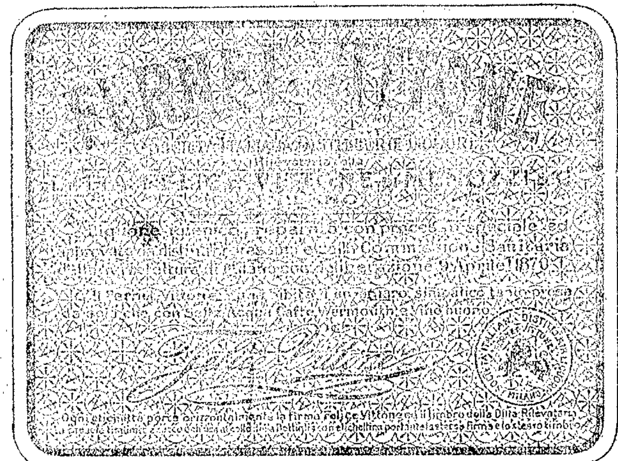
Acta nº 18 397



Agosto 10 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

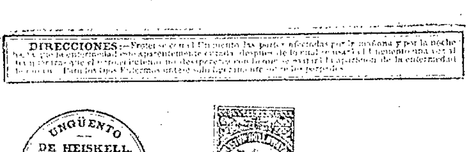
Acta nº 17.337





Marzo 2 de 1906.—Societá Italiana Distillerie Liquori Rilevataria della ditta Felice Vittone di Menozzi y Cía.—Fernet clase 68. (Modificada). v-20-agosto.

Acta nº 18.385







Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de la clase 79. v-18-agosto.

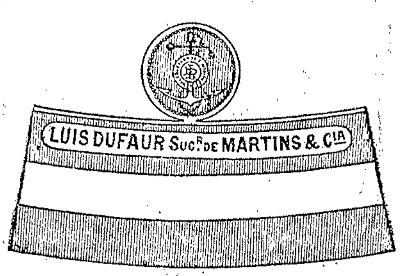
Acta nº 18.386



Agosto 9 de 1906.—Carreras y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-agosto.

Acta nº 18 408

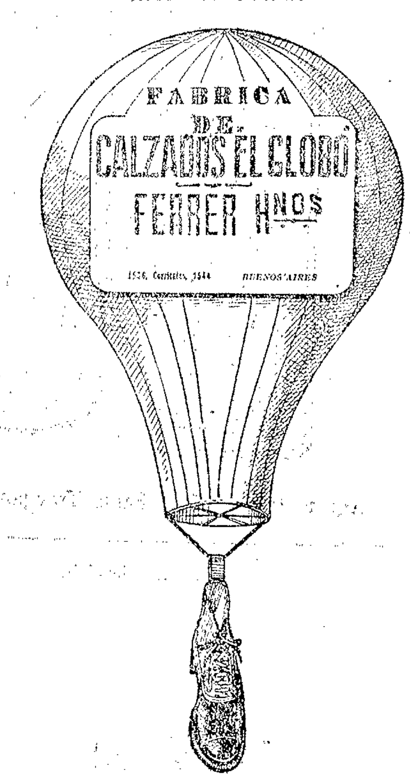






Agosto 11 de 1906.—Luís Dufaur.—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

Acta nº 18.413



Agosto 11 de 1906.—Ferrer Hnos.—Artículos de la clase. v-21-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional